Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.
Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2015 - 036, el apoderado del demandante dentro del término presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia que liquidó y aprobó las costas y agencias en derecho. **Sírvase Proveer**.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que dentro del término legal el apoderado del demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto proferido por el juzgado el 27 de septiembre de 2023, el cual fue notificado por anotación en el estado No. 133 publicado el 28 del mismo mes y año, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho, pues a su juicio, los valores calculados por el Despacho por dichos conceptos no se encuentran ajustada a la calidad de la gestión profesional desplegada, así como la cuantía del procesos y los gastos en que tuvo que incurrir la parte actora.

Señaló además que no se tuvo en cuenta el perjuicio grave del promotor de la litis al intentar por esta vía eliminar su pensión sanción.

Para resolver la controversia planteada, el Despacho tendrá en cuenta lo señalado por la jurisprudencia respecto de las costas y en la que se ha mencionado que son *"aquella erogación económica que corresponde efectuar a la parte que resulte vencida en un proceso judicial"*, y están conformadas por dos rubros distintos i) las expensas y ii) las agencias en derecho. Así mismo informa que las agencias en derecho no son otra cosa que la compensación por los gastos de apoderamiento en que incurrió la parte vencedora y que las mismas se podrán fijar sin que necesariamente hubiere mediado la intervención directa de un profesional del derecho.

Precisado lo anterior y descendiendo al caso que hoy ocupa la atención de este Operador Judicial, es del caso mencionar que para la liquidación de las agencias en derecho se tuvo en cuenta los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto 2016, en el que se estableció que cuando la naturaleza del litigio carezca de cuantía, como en el caso que hoy nos ocupa, el monto de las agencias en derecho oscilará entre 1 y 10 SMMLV, sin que sea imperativo aplicar los topes máximos que establece el mentado acuerdo.

En ese orden de ideas, al revisar la liquidación de agencias en derecho, encuentra este Operador que por dicho concepto se fijó la suma de $13.100.000.oo, incluidas las agencias en derecho que fijo la H. Corte Suprema de Justicia tal y como se desprende del auto objeto de reproche, monto que corresponde a 11.2 SMMLV, es decir, que la misma se encuentra ajustada a los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho no revocada al auto objeto de reproche.

Finalmente, como quiera que el auto fue revocado parcialmente y atendiendo que el apoderado de la parte actora dentro del término legal presentó recurso de apelación, el Despacho lo concede en el efecto suspensivo. Por secretaria remita el expediente la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

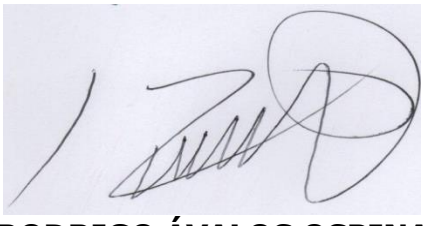

RODRIGO ÁVALOS OSPINA
Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 155** publicado hoy **27/11/2023**

La secretaria, MDG